+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: LAURA CAMILA NAVIA RODRÍGUEZ C.C. No. 1.003.559.418 de San Bernardo (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Vereda Buenos Aires, Pandi. Teléfonos: No Registra, Celular: 3043459549 Correo: lau282001@gmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

LAURA CAMILA NAVIA RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.003.559.418 de San Bernardo (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: SANDRA MARITZA SÁNCHEZ CARDOZO C.C. No. 20.391.533 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 1 C Nº 6-24 Bellavista/ Arbeláez Teléfonos: No Registra. Celular: 3008394967 Correo: sanmarsanc@gmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

SANDRA MARITZA SÁNCHEZ CARDOZO
C.C. No. 20.391.533 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ANGÉLICA MARÍA LASSO GODOY C.C. No. 20.391.930 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022 sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 4 Nº 9 A 07 Brr. Vergel, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3134049255 Correo: angema1401@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

ANGELICA MARIA LASSO GODOY
C.C. No. 20.391.930 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ROSA HELENA SÁNCHEZ NIETO C.C. No 1.071.548.179 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Finca sector la Rinconada, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3212150918 Correo: rosa1helena@gmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

ROSA HELENA SÁNCHEZ NIETO
C.C. No. 1.071.548.179 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: MARÍA AURORA HERRERA BORDA C.C. No. 20.391.771 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 5 Nº 10-01 San Joaquín, Brr. Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3123556412 Correo: auherrera@gmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

MARÍA AURORA HERRERA BORDA
C.C. No. 20.391.771 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: CARLOS FERNEDY ORTIZ DUQUE C.C. No. 2.965.823 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Finca Buenos Aires Vda. San Miguel, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3107968517 Correo: carlosfernedy@gmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

CARLOS FERNEDY ORTIZ DUQUE
C.C. No. 2.965.823 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: YISELA ROXANA PISCO CANTOR C.C. No. 1.069.761.689 de Fusagasugá (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: CLL 7 N 12-03 Barrio San Joaquín - Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3022050502 Correo: roxanapisco3108@gmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

Yisela Roxana Pisco Cantor
YISELA ROXANA PISCO CANTOR
C.C. No. 1.069.761.689 de Fusagasugá (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: NÉSTOR JAVIER CADENA MARTÍNEZ C.C. No. 1.071.550.200 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 5 N° 1-38 Barrio Mariano, Arbeláez. Teléfonos: No Registra, Celular: 3205629714 Correo: jncm64@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

NÉSTOR JAVIER CADENA MARTÍNEZ
C.C. No. 1.071.550.200 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: NEYLA SIOMARA RODRÍGUEZ C.C. No. 20.391.945 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Finca Buenos Aires Vda. San Miguel - Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3114653991 Correo: neylasiomararodriguez@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

NEYLA SIOMARA RODRÍGUEZ
C.C. No. 20.391.945 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: MARTHA LUISA TAMARA ACOSTA C.C. No. 50.939.939 de Montería (Córdoba).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Barrio San Rafael, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3114824620 Correo: marthatamara@outlook.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

MARTHA LUISA TAMARA ACOSTA
C.C. No. 50.939.939 de Montería (Córdoba).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: CLAUDIA LILIANA VARGAS HERRERA C.C. No. 20.392.245 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 5 N° 12-07 Barrio San Joaquin, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3118843055 Correo: claudialilianavargas36@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

CLAUDIA LILIANA VARGAS HERRERA
C.C. No. 20.392.245 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: DIANA MARCELA FRESNEDA CORREA C.C. No. 1.071.550.844 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Vereda San José Sector La Rinconada Lote 2, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3134703524 Correo: dianafresneda8@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

Diana Fresneda

DIANA MARCELA FRESNEDA CORREA
C.C. No. 1.071.550.844 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ BORDA C.C. No. 20.391.459 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para el Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Manzana D Casa 8 Urbanización Bella Vista, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3115139993 Correo: sandra.lhb@hotmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

Sandra Hernandez

SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ BORDA
C.C. No. 20.391.459 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: PAULA ANDREA HERRERA MARTÍNEZ C.C. No 1.071.550.874 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Finca La Victoria, Vereda San Miguel, Arbeláez. Teléfonos: No Registra, Celular: 3186341712 Correo: paulaandreamartinezherrera@gmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

PAULA ANDREA HERRERA MARTÍNEZ
C.C. No. 1.071.550.874 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: JOHNATHAN RODRÍGUEZ ROMERO C.C. No. 1.069.737.869 de Fusagasugá (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 19 1-12 este Prados de Altagracia - Fusagasugá Teléfonos: No Registra, Celular: 3104205101 Correo: jonathanrodriguezromero97@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

1069737869

JOHNATHAN RODRÍGUEZ ROMERO
C.C. No. 1.069.737.869 de Fusagasugá (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: LUZMILA NIETO HERRERA C.C. No. 1.071.548.606 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 1E carrera 5 Centro, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3209378890 Correo: luz1996nieto2001@gmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

LUZMILA NIETO HERRERA
C.C. No. 1.071.548.606 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: JORGE LEONARDO CARRILLO C.C. No. 1.071.549.099 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 6 N° 6-16 Barrio Centro Arbeláez. Teléfonos: No Registra, Celular: 3219032322 Correo: leocarrillo1289@hotmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	Como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

JORGE LEONARDO CARRILLO
C.C. No. 1.071.549.099 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: YELY TELLES LOZANO C.C. No. 55.118.277 de Guadalupe (Huila).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Granja Bachue Vereda Guavio Bajo - Fusagasugá Teléfonos: No Registra, Celular: 3123273103 Correo: yely27telles@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

YELY TELLES LOZANO
C.C. No. 55.118.277 de Guadalupe (Huila).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: YENIFER DANIELA ARCIA ACEVEDO C.C. No. 1.071.550.982 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Finca Flor de Liz, Vereda San Miguel Sector Club Amas de Casa, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 320 256 3137 Correo: yeniferarcia26@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

YENIFER DANIELA ARCIA ACEVEDO
C.C. No. 1.071.550.982 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ANGY ESTEFANY MORENO CENTENO C.C. No. 1.106.898.888 de Melgar (Tolima).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 5 N° 11-80, Barrio San Joaquín, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3102157920 Correo: angiemoreno@like.com.mx
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

ANGY ESTEFANY MORENO CENTENO
C.C. No. 1.106.898.888 de Melgar (Tolima).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: JESIKA DAMARIS PEREZ CEMA C.C. No. 1.033.725.545 de Bogotá D.C.
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Vereda Santa Rosa, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3002713794 Correo: jessicema2711@gmail.com.
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

JESIKA DAMARIS PEREZ CEMA
C.C. No. 1.033.725.545 de Bogotá D.C.

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: EDNA MARGARITA CUECA MORA C.C. No. 1.071.549.950 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Carrera 4 N° 1C -11, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3208274930 Correo: edna.cueca11@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

EDNA MARGARITA CUECA MORA
C.C. No. 1.071.549.950 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: JULIETH CAROLINA VELOZA ROA C.C. No. 1.032.469.571 de Bogotá D.C.
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Finca Buena Vista, Vereda Portones San Bernardo. Teléfonos: No Registra, Celular: 3203119529 Correo: caroveloza2@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

JULIETH CAROLINA VELOZA ROA
C.C. No. 1.032.469.571 de Bogotá D.C.

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA C.C. No. 1.071.548.342 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES Y CONDUCTOR, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento. Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Vereda San José Sector La Rinconada Lote 2, Arbeláez

	Teléfonos: No Registra, Celular: 3106876867 Correo: dafran0309@hotmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado

	en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA
C.C. No. 1.071.548.342 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: MARTHA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 39.626.250 de Fusagasugá (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 27 N° 2-05, Bosques del Oriente, Fusagasugá. Teléfonos: No Registra, Celular: 3144910425 Correo: marthaines-21@hotmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

MARTHA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 39.626.250 de Fusagasugá (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: DELSY YURANNY FORERO MACIAS C.C. No. 1.083.877.257 de Pitalito (Huila).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Cll 22 N 11-21, Fusagasugá Teléfonos: No Registra, Celular: 3212087486 Correo: yuranniforero@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c)

	Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

Yuranni Forero

DELSY YURANNY FORERO MACIAS
C.C. No. 1.083.877.257 de Pitalito (Huila).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ANGIE NATHALIA ORTIZ MARTINEZ C.C. No. 1.001.281.693 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Cll 5 No. 11-51, Barrio San Joaquín, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3108650145 Correo: nathalia06ortiz@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c)

	Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

ANGIE NATHALIA ORTIZ MARTINEZ
C.C. No. 1.001.281.693 de Arbeláez (Cund).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ANGGY VANESA COBOS BARBOSA C.C. No. 1.069.730.755 de Fusagasugá (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: CLL 2 Norte # 4 este 100, Fusagasugá. Teléfonos: No Registra, Celular: 3004813665 Correo: maryan2842@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c)

	Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

ANGGY VANESA COBOS BARBOSA
C.C. No. 1.069.730.755 de Fusagasugá (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ANA MILENA CALDERÓN BECERRA C.C. No. 1.147.684.467 de Tarapaca (Amazonas).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PROFESIONALES, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.)

	Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Carrera 9 # 4-22 Barrio San Joaquín, Arbeláez. Teléfonos: No Registra, Celular: 3144042932 Correo: anamilenacalderon@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c)

	Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

ANA MILENA CALDERÓN BECERRA
C.C. No. 1.147.684.467 de Tarapaca (Amazonas).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: JINETH MARYORY GUTIÉRREZ MONTEJO C.C. No. 1.007.782.951 de Fusagasugá (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA Y APOYO EN LAS DIFERENTES AREAS PROFESIONALES en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en

	Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 12 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para el 31 de agosto de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral,	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella

referente y notificaciones.	responsable de su cumplimiento. Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 24B 3D 18 Barrio La Macarena Teléfonos: No Registra, Celular: 3104260175 Correo: mayis.y.y17@hotmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Los veinte días (20) días del presente contrato se consideran como periodo de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo

	aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), a los doce días (12) del mes de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

JINETH MARYORY GUTIÉRREZ MONTEJO
C.C. No. 1.007.782.951 de Fusagasugá (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: JESSICA NATALIA QUINTANA BORDA C.C. No. 1.071.550.910 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA Y APOYO EN LAS DIFERENTES AREAS PROFESIONALES en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en

	Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 3 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para el 31 de agosto de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($1.127.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral,	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella

referente y notificaciones.	responsable de su cumplimiento. Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Finca Los Guayabos Teléfonos: No Registra, Celular: 315 529 3672 Correo: jesicaq123@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Los veinte días (20) días del presente contrato se consideran como periodo de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo

	aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), a los tres días (03) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

JESSICA NATALIA QUINTANA BORDA
C.C. No. 1.071.550.910 de Arbeláez (Cundinamarca).